

**JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO n° 7****PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000003 /2020****S E N T E N C I A n° 85/20**

En Madrid a veintidós de octubre de dos mil veinte.

El Ilmo. Sr. D. EDUARDO ANGEL PERDIGUERO BAUTISTA Magistrado-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo n° 7, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2020 seguidos ante este Juzgado sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO, entre partes, de una como recurrente MINISTERIO DEL INTERIOR representada y asistida por el Abogado ABOGADO DEL ESTADO, y de otra CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO representada por el Procurador

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 31 de enero de 2020 fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Después de ser admitido a trámite el recurso, fue reclamado el expediente administrativo y una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que formalizara la demanda, en la que, después de hacer alegaciones y de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando la estimación del recurso.

TERCERO: Presentada demanda, se dio traslado a la parte demandada para que la contestara y formalizara la oposición, lo que efectuó y, tras hacer las alegaciones que consideró e invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se desestimaran las pretensiones de la parte demandante.



CUARTO: Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, así se acordó, declarando pertinente las documentales propuestas, con el resultado que obra en autos y, tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos para sentencia.

QUINTO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se interpone recurso contencioso-administrativo por la Abogada del Estado en la representación que legalmente ostenta del Ministerio del Interior contra la resolución de 26 de noviembre de 2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estimatoria parcial de la reclamación interpuesta por el solicitante obligando al Ministerio recurrente a hacerle entrega de los "datos sobre las infracciones penales registradas en el municipio de Madrid de los años 2017, 2018 y 2019 desglosadas por indicador/tipo de delito, por meses y por distritos. En el supuesto de que no se disponga de la información desglosada por tipo de delito, se deberá hacer constar expresamente en la respuesta que se proporcione al reclamante."

La Abogacía del Estado alega que en cuanto a la información desagregada por distritos municipales, queda probado que dicha información no existe. Por lo tanto, la solicitud debía ser inadmitida con base en el artículo 13 LTAIBG, en relación con los apartados d) y e) del artículo 18.1 y precedentes administrativos; que en cuanto a la obligación que el CTBG impone al Ministerio de facilitar respuesta detallada y particular al solicitante sobre los datos ya disponibles en enlace web suministrado, infringe los artículos 18.1.c) y 18.1.e), puesto que, interpretada la solicitud en esos términos restrictivos, serían aplicables las causas de inadmisión por ser necesaria una acción previa de reelaboración y por el carácter abusivo de la solicitud, no justificado con la finalidad de la Ley de Transparencia.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se opone a la demanda alegando la no vulneración del artículo 18.1. c), d) y e) de la Ley 19/2013 e insistiendo en la infracción del artículo 22.3 de la misma Ley por la parte demandante.

SEGUNDO. El Ministerio de Interior ha alegado repetidamente en la vía administrativa, que no dispone de la información requerida por distritos municipales, pues el Sistema Estadístico de Criminalidad, que es la fuente de la misma, no contempla el distrito municipal como criterio de

sistematización y consiguiente desagregación de los datos registrados.

No obstante, la Resolución recurrida afirma que "el Ministerio... no deniega la existencia de esos datos" y concluye que sí existen con base en que "el reclamante proporciona información recogida por un medio de comunicación en que se aportan datos de criminalidad con el nivel de detalle que ahora solicita y que permite, a su juicio, comprobar cómo la Policía Nacional ofrece estos datos. En concreto, la tasa de criminalidad en el distrito Centro".

La Resolución entiende que esta información periódica de fuente totalmente inespecífica desvirtúa la afirmación reiterada del Ministerio del Interior a través de la unidad administrativa competente para desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad (el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad) de que no existe el criterio de distrito municipal para la desagregación de los datos.

Como señala la Abogada del Estado, el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que aporta como documentos 2 y 3 a la demanda, desestimó reclamaciones sobre la información obtenida mediante el Sistema Estadístico de Criminalidad con base en la inexistencia de los criterios de desagregación que el solicitante pedía. Además aporta como documento nº 1 de su demanda certificado del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, que acredita la inexistencia de dichos datos desagregados y conforme al artículo 13 LTAIBG no es información pública la que no obra en poder del ente requerido, lo cual debe producir la estimación del recurso en este punto, sin entrar en las posteriores valoraciones.

TERCERO. En cuanto a la obligación que el CTBG impone al Ministerio de facilitar respuesta detallada al solicitante sobre los datos ya disponibles en enlace web suministrado, éste no impugnó la forma en que se le había permitido el acceso a la información, al amparo del 22.3 LTAIBG, mediante el enlace a la publicación en página web de los balances trimestrales de criminalidad.

El precedente administrativo de la R/0090/2015, de 2 de julio de 2015, aportada como documento nº 2 por la Abogada del Estado resuelve una reclamación en la que al solicitante de datos de criminalidad desagregados según ciertos criterios el Ministerio del Interior le había remitido a la publicación de las estadísticas de criminalidad en la web correspondiente, al



reclamante", debo declarar y declaro que dicha resolución no es conforme a derecho, dejándola sin efecto. Con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



[REDACTED]

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, después de haber sido firmada digitalmente la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este Juzgado, que la ha dictado, se procede a su publicación, notificándose a las partes y dándosele la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución y las leyes, de conformidad con el art. 212,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

26-10-2020
7/8

[REDACTED]

[REDACTED]